

## RV: RECURSO DE REPOSICION

Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja  
<corresaonjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/01/2021 3:44 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Boyaca - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja  
<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (114 KB)

RECURSO DE REPOSICION POPULAR 2017-41.pdf;

SEÑORES  
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA BOYACA

Cordial saludo,

Comedidamente me permito remitir la correspondencia de acciones constitucionales recibida en el correo creado para el efecto, recibida el 28 de enero del 2021 y registrada en el sistema siglo XXI el día el 28 de enero del 2021.

Cordialmente,



**Claudia Riaño**  
**Asistente Administrativo**  
**Centro de Servicios Juzgados Administrativos de Tunja**

---

**De:** Yesid Sebastian Figueroa Garcia <yesidsebas87@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de enero de 2021 14:58

**Para:** Secretaría de Jurídica Alcaldía de Tunja <juridica@tunja.gov.co>; Proc. I Judicial Administrativa 177 <procjudadm177@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja <corresaonjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION

### ***RADICACION DE MEMORIALES***

| <b><i>PROCESO</i></b>            | <b><i>POPULAR</i></b>                            |
|----------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b><i>No. DE PROCESO</i></b>     | <b><i><u>150013333003-2017-000-41-00</u></i></b> |
| <b><i>TRIBUNAL O JUZGADO</i></b> |                                                  |

|                                      |                                                                                    |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
|                                      | <b><i>JUZGADO CUARTO (4)<br/>ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE TUNJA</i></b> |
| <b><i>DTE</i></b>                    | <b><i>YESID FIGUEROA GARCIA</i></b>                                                |
| <b><i>DDO</i></b>                    | <b><i>MUNICIPIO DE TUNJA,<br/>MINCULTURA y otros</i></b>                           |
| <b><i>CORREO ELECTRONICO</i></b>     | <b><i><a href="mailto:Yesidsebas87@gmail.com">Yesidsebas87@gmail.com</a></i></b>   |
| <b><i>OBJETO DE LA SOLICITUD</i></b> | <b><i>RECURSO DE REPOSICION</i></b>                                                |
| <b><i>No. FOLIOS</i></b>             | <b><i>5</i></b>                                                                    |

**Tunja, (Boyacá)**

Respetada Señora Juez:

**JUZGADO CUARTO (4) ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TUNJA**

**E.....S.....D.....**

**REF: MEDIO DE CONTROL DE ACCION POPULAR No.  
150013333003-2017-000-41-00**

**DEMANDANTE: YESID FIGUEROA GARCIA**

**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA, MINCULTURA y otros**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

***YESID FIGUEROA GARCIA, persona mayor de edad, Residenciado y Domiciliado en la Ciudad de Tunja (Boyacá), e Identificado con **Cedula de Ciudadanía N°. 1.049.610.131 Expedida en la Ciudad de Tunja (Boyacá), en calidad de actor popular me permito por medio del presente memorial de incoar RECURSO DE REPOSICION, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 472 de 1998, dentro del término aplicable por remisión del artículo 44 de la ley 472 de 1998 y establecido en el artículo 322 del Código General del Proceso, impugnación que elevo en contra de auto del 22 de Enero de 2021 por los siguientes argumentos:*****

**I. DE LAS RAZONES DE INCONFORMIDAD:**

- 1. La Ley 472 de 1998, en su artículo 34, estableció la obligación del juez de primera instancia de adoptar las medidas que sean necesarias para lograr el cumplimiento de un fallo popular protectorio de los derechos e interés colectivos, contando entre otros instrumentos con un comité de verificación, que para el caso fue creado a través de providencia de primera instancia del 4 de Octubre de 2018, integrado por algunas partes, ordenándose por el superior funcional la presentación de informes de cumplimiento, comité que para el caso en concreto no ha tenido ningún tipo de utilidad y papel porque a la altura no ha presentado un solo informe verificador, empero, la juez de conocimiento en el auto de aceptación del impedimento soslaya el papel que DEBE cumplir este comité y no emite ningún tipo de orden para hacer efectivo su papel inane en el cumplimiento de las órdenes dadas a las accionadas, evento en el cual solicito se reponga el auto y se requiera al mentado comité rinda los informes ordenados.***

2. Por otra parte, estudiado el auto recurrido en el mismo se hace una relación concreta, específica y extensa **de los medios de prueba allegados por el Municipio de Tunja y por la propietaria del inmueble** que motivaron la violación de los plazos de cumplimiento de las ordenes dadas en sentencias de primera y segunda instancia y a través de los cuales se ordenan algunos requerimientos, sin embargo, es INADMISIBLE que no se hayan valorado ni mencionado como en derecho corresponde **los medios de prueba allegados por este extremo procesal a través de los memoriales adiados el 20 de octubre de 2020 y el 13 de Octubre de 2020** y las concretas solicitudes efectuadas en los mismos, medios de prueba que VALORADOS denotarían el incumplimiento de las ordenes establecidas en el Numeral Cuarto de la sentencia de primera instancia, ello es, la instalación de la sobrecubierta provisional, así como el alero de protección madera rolliza, tabla y lona, en la totalidad de la cubierta del inmueble y demás primeros auxilios, requeridos para la protección del inmueble, previa autorización del Municipio de Tunja, quien además debe velar por su correcta instalación, y por parte del Municipio de Tunja **en caso que la propietario del inmueble no lo hiciera, como en efecto no lo ha hecho**, proceda a la instalación de la sobrecubierta provisional, así como el alero de protección madera rolliza, tabla y lona, en la totalidad de la cubierta del inmueble y demás primeros auxilios, requeridos para la protección del inmueble, previa autorización del Municipio de Tunja, quien además debe velar por su correcta instalación, **y repita contra la propietaria del inmueble**; de igual forma no se ha acreditado el tramite que debe iniciar la propietaria ante el Mincultura ordenado en el Numeral Quinto de la sentencia de primera instancia, ni tampoco se ha acreditado por el Mincultura a orden dada en el Numeral Séptimo de la sentencia de primera instancia, ello es, **la asesoría, acompañamiento y vigilancia de las obras de primeros auxilios y obras definitivas de restauración**.
3. Es claro el legislador, en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, que el juez de primera instancia tiene el deber de garantizar el cumplimiento del fallo protectorio de los derechos e interés colectivos, así lo itera la norma al decir: “En la sentencia el juez señalará un plazo prudencia, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminará su ejecución. **En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo**”, y por ello el marco de referencia del juez son las ordenes que se vertieron en los fallos de primera y segunda instancia, y por ende tiene la obligación de ADOPTAR MEDIDAS para el efectivo cumplimiento de las obligaciones dadas al Municipio de

Tunja, al Mincultura y la Propietaria, **así como determinar cuáles SEHAN CUMPLIDO Y CUALES NO,** ordenes que versa sobre:

- La instalación de la sobrecubierta provisional, así como el alero de protección madera rolliza, tabla y lona, en la totalidad de la cubierta del inmueble y demás primeros auxilios, requeridos para la protección del inmueble, previa autorización del Municipio de Tunja, quien además debe velar por su correcta instalación.
- La instalación de la sobrecubierta provisional, así como el alero de protección madera rolliza, tabla y lona, en la totalidad de la cubierta del inmueble y demás primeros auxilios, requeridos para la protección del inmueble, previa autorización del Municipio de Tunja, quien además debe velar por su correcta instalación, **y repita contra la propietaria del inmueble.**
- La iniciación del trámite de obtención del permiso de intervención ante el Ministerio de la Cultura y la licencia de curaduría.
- La ejecución de las acciones necesarias para la liberación, reforzamiento estructural, reintegración y restauración del inmueble ubicado en la esquina de la Carrera 8 del parque Pinzón y en caso de no acreditarse el cumplimiento el Municipio de Tunja debe ejecutar de las acciones necesarias para la liberación, reforzamiento estructural, reintegración y restauración del inmueble ubicado en la esquina de la Carrera 8 del parque Pinzón **y adelante el recobro de los dineros a la propietaria del inmueble.**
- La permanencia de las medidas de seguridad, señalización y cierre permanente del inmueble ubicado en la esquina de la Carrera 8 del parque Pinzón, hasta tanto cese la amenaza con la instalación de los primeros auxilios.
- La vigilancia permanente del inmueble objeto de acción para evitar actos vandálicos, así como las campañas de concientización dirigidas a la ciudadanía sobre la conservación del Centro Histórico y su zona de influencia.
- La publicación de la parte resolutive de las sentencias de ambas instancias en diario a amplia circulación.
- La asesoría, acompañamiento y vigilancia por el Mincultura de las obras de primeros auxilios y obras definitivas de restauración.

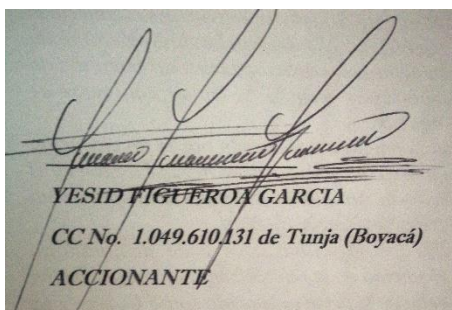
El Despacho de conocimiento no establece en el auto recurrido las obligaciones impartidas en las sentencias de primera y segunda instancia que se encuentran cumplidas y las que no se encuentran acatadas y **de contera adopte las medidas para su real cumplimiento, obligación que le impone el artículo 34 de la Ley 472 de 1998,** así como **omite valorar los medios de prueba** allegados por este extremo en los cuales de evidencia el incumplimiento de concretas obligaciones citadas en el memorial que se supone ya deberían estar acreditadas y sobre las cuales no se adoptó ninguna medida para su cumplimiento.



*En vista de los argumentos en derecho expuestos, me permito solicitar al estrado:*

- a. Repóngase parcialmente el auto del 22 de Enero de 2021 y en su defecto se requiera al comité de verificación rinda los informes ordenados en fallo del 4 de Octubre de 2018.*
- b. Llévase a cabo una VALORACION de los medios de prueba allegados** por este extremo procesal en las diversas solicitudes elevadas al estrado de incidente de desacato, de las solicitudes concretas efectuadas en los memoriales allegados y **ORDENESE** a la propietaria del inmueble acreditar el cumplimiento de los ordenado en el Numeral Cuarto de la sentencia de primera instancia, ello es, la instalación de la sobrecubierta provisional, así como el alero de protección madera rolliza, tabla y lona, en la totalidad de la cubierta del inmueble y demás primeros auxilios, requeridos para la protección del inmueble, previa autorización del Municipio de Tunja, quien además debe velar por su correcta instalación, y **ORDENESE** al Municipio de Tunja **en caso que la propietario del inmueble no lo hiciera, como en efecto no lo ha hecho,** proceda a la instalación de la sobrecubierta provisional, así como el alero de protección madera rolliza, tabla y lona, en la totalidad de la cubierta del inmueble y demás primeros auxilios, requeridos para la protección del inmueble **y repita contra la propietaria del inmueble; ORDENESE** a la propietaria del inmueble acreditar el cumplimiento del trámite que debe iniciar ante el Mincultura ordenado en el Numeral Quinto de la sentencia de primera instancia; **ORDENESE** al Mincultura acreditar el cumplimiento de la orden dada en el Numeral Séptimo de la sentencia de primera instancia, ello es, la asesoría, acompañamiento y vigilancia de las obras de primeros auxilios y obras definitivas de restauración, efectuando la advertencia de INCIDENTE DE DESACATO en caso de no cumplir las ordenes vertida en sentencia de primera y segunda instancia.*
- c. **Llévese a cabo** un estudio de las ordenes que hasta la altura se encuentran cumplidas y las que deben seguir siendo objeto de seguimiento para su efectivo acatamiento.*
- 4. **Convóquese** al comité integrado a audiencia virtual de verificación, y señálese fecha para el efecto.*
- 5. **Ordénesse** la liquidación de las costas procesales a efectos de ejercer las impugnaciones a que haya lugar.*

*De Usted Señor (a) Juez, Atentamente,*



---

***YESID FIGUEROA GARCIA***

***CC No. 1.049.610.131 De Tunja (Boyacá)***

***ACTOR POPULAR***